

**ACTA ACLARATORIA No. 01 AL CONTRATO No. 050 de fecha 26 de ENERO de 2018**

Entre los suscritos a saber: **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, representada por **JUAN FELIPE ARBELÁEZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.136.434, actuando en calidad de Personero Municipal (E) según Decreto No.1000-0319 del 15 de marzo del 2016 y ordenador del gasto por una parte y quien para efectos del presente se denominara **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía N° **79.391.024**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA ACLARATORIA No 01 al contrato No. 050 del 26 de ENERO de 2018, previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que entre las partes antes citadas se suscribió CONTRATO No. 050 de fecha 26 de ENERO de 2018 que tiene por **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL ÁREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA QUE ASESORE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE IBAGUÉ DURANTE LA VIGENCIA 2018.**

**SEGUNDA:** Que El presupuesto oficial estimado para el proceso de la referencia fue de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000,00) M/CTE.** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.0052 del 25 de ENERO de 2018.

**TERCERA:** Que el contratista suscribió Acta de inicio del Contrato de la referencia, con fecha 26 de enero de 2018

**CUARTA:** Que en atención a lo conceptuado y contenido en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, *"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."* La entidad encuentra pertinente realizar aclaración sobre la redacción del objeto del contrato 050 de 2018, dado que se contempló lo siguiente **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL ÁREA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA QUE ASESORE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE IBAGUÉ DURANTE LA VIGENCIA 2018,** no obstante se presentó un error humano involuntario en la digitación del objeto, dado que los servicios requeridos pueden ser prestados por un **ABOGADO ESPECIALIZADO,** más no es imperativo para la entidad que el área de la especialización del contratista sea exclusiva del campo del derecho administrativo, dadas las necesidades mismas de la Dirección Administrativa y Financiera de la Personería de Ibagué

**QUINTA:** Que el error humano involuntario en la redacción del objeto se configura como un error meramente de forma que no altera, modifica ni interrumpe las obligaciones contractuales consignadas en el Contrato de prestación de servicios profesionales 050 de 2018

**SEXTA:** que la aclaración en la redacción del objeto se resume en la eliminación de una palabra que no le es correcta al contrato celebrado y que no genera ningún tipo de interferencia con las actividades ni obligaciones contractuales pactadas entre las partes.